



DISPOSICIÓN N° 001.

CORRIENTES, 16 de marzo de 2016.

VISTO:

El expediente 02-2015-06490,

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Prestaciones Médicas solicita la reglamentación de las derivaciones por salud a centros de mayor complejidad,

Que dicha dependencia plantea la necesidad de regular este servicio, haciendo referencia a la posibilidad de que los afiliados puedan usufructuar servicios de salud (interconsultas o internaciones) en tales centros fuera de la región. A consecuencia de ello, se fue desarrollando un sistema de derivación de afiliados, previa solicitud del médico tratante, quien evaluaba la necesidad de la misma.

Que dado el incremento de las solicitudes de derivación, resulta necesario definir líneas de prioridad y pertinencia, y regular un procedimiento de derivación a centros de mayor complejidad que posean convenios con el ISSUNNE o se encuentren vinculados a través de la Red COSUN (Consejo de Obras Sociales Universitarias).

Que resulta necesario que el afiliado presente resumen de historia clínica y certificado del médico tratante, donde se puntualice debidamente la necesidad que motiva el traslado al centro especializado de salud de que se trate, cuya evaluación y dictamen estará a cargo de la Asesoría Médica del Instituto de Servicios Sociales,

Que la intención de reglamentar este servicio se funda en la creciente demanda de los afiliados para atenderse por patologías banales que tienen solución en el medio local con profesionales competentes, lo que genera gastos excesivos debido a los costos elevados que se manejan en otras provincias, como Buenos Aires. Por tal motivo, las solicitudes deben ser evaluadas por la Auditoría Médica –en lo general y lo particular-, a fin de determinar si corresponde la derivación o si la patología del afiliado puede tratarse adecuadamente en el medio local.

Que este proceso tenderá a lograr la mayor calidad posible en atención médica, orientará la demanda de servicios, agilizará la atención de los afiliados y facilitará el uso racional de los recursos humanos, equipamiento e insumos.

Que analizada la propuesta por el Consejo del I.S.S.U.N.N.E. en la sesión del 02 de octubre de 2015, y siendo este el órgano con potestades legislativas en los términos del artículo 3 de la Resolución N° 079/99 CS (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE), se resuelve aprobar la misma,



Universidad Nacional del Nordeste



Por ello,

EL CONSEJO DEL ISSUNNE

DISPONE

ARTICULO 1°: *Aprobar la reglamentación que regula la derivación por salud a centros de alta complejidad que poseen convenio con el ISSUNNE o vinculados al mismo a través de la Red COSUN (Consejo de Obras Sociales Universitarias), en los términos del Anexo al presente acto administrativo.*

ARTICULO 2°: *Registrar, comunicar y publicar el presente decisorio en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Nordeste.-*



ANEXO

Artículo 1°: Establecer que las derivaciones a centros de mayor complejidad, cuando la patología que padece el afiliado no tiene resolución en las provincias de Corrientes o Chaco; para su autorización deberán reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento. A tales efectos, el solicitante deberá completar el Formulario de derivación por salud –y la documentación respaldatoria-, donde consignará datos personales, resumen de historia clínica, diagnóstico, tratamiento y motivo de la derivación.

Artículo 2°: Determinar que la documentación requerida se elevará a la Asesoría Médica del ISSUNNE, para que junto a la Coordinación de Prestaciones Médicas y/o la Dirección de Planificación y Gestión Odontológica evalúen conjuntamente y de manera objetiva las solicitudes de derivación, y de corresponder autoricen las mismas. Eventualmente, se podrá conformar una Junta Médica, para evaluar los pedidos de derivación referidos a especialidades médicas.

Artículo 3°: Establecer que, autorizada la derivación, la Coordinación de Prestaciones Médicas gestionará los turnos en los Centros de salud de mayor complejidad. Asimismo, requerirá la continuidad del tratamiento, cuando el paciente deba regresar al centro al que fue oportunamente derivado, para controles, estudios y prácticas que correspondan.

Artículo 4°: Podrán requerir derivaciones a centro de mayor complejidad los afiliados titulares y adherentes al ISSUNNE. Se excluye a los afiliados integrados, al personal docente y no docente que se encuentre usufructuando licencia sin goce de haberes. Respecto a los afiliados adherentes jubilados, se evaluarán sus solicitudes de derivación en la medida que no cuenten con cobertura por parte de su obra social jurisdiccional.

Artículo 5°: Los requisitos para solicitar la derivación serán los que se detallan a continuación y que deberán ser ingresados por Mesa de Entradas del ISSUNNE en el lugar de residencia, donde se informará al afiliado sobre los trámites inherentes:

- a) Credencial del ISSUNNE del afiliado a tratarse.
- b) Último recibo de sueldo del titular.
- c) Formulario Único de Derivación, debidamente completado por el médico especialista tratante en el ámbito del ISSUNNE, donde solicite la derivación fundada (Este formulario se entregará en Servicios Sociales o la Delegación más cercana).



d) *Fotocopia de los informes de los estudios previos relacionados a la patología por la que se solicita la derivación.*

e) *Si el afiliado posee turno otorgado, adjuntar por escrito.*

f) *Toda otra documentación, relacionada con la práctica a realizar que pueda ser necesaria y que sea requerida por Asesoría Médica.*

Artículo 6°: *Determinar que será causal de rechazo del pedido de derivación la posibilidad de tratar la patología en el ámbito local de acción del ISSUNNE.*

Artículo 7°: *Establecer que la cobertura de las prestaciones, cuyas derivaciones se autoricen en los términos de la presente, se realizará sobre la base de los valores o aranceles determinados por convenio –directo o a través de la Red COSUN- con los centros médicos a los cuales el afiliado haya sido derivado. En caso de no existir convenio para la práctica a la cual se deriva, se aprobará el valor de referencia de la región Corrientes-Chaco. Toda diferencia se debitará en la Ficha Cuenta del afiliado titular.*

Artículo 8°: *Determinar que no se reconocerá cobertura alguna si el afiliado gestiona su turno de forma particular, exceptuando a aquellos afiliados mencionados en el punto e). Que el afiliado concorra con turno autogestionado, no dará derecho a la derivación. Cada caso en particular será evaluado por la Coordinación de Prestaciones Médicas conjuntamente con el cuerpo médico y/o odontológico según corresponda.*

Artículo 9°: *Establecer que cuando el afiliado posea otra cobertura social y/o seguros, el ISSUNNE actuará subsidiariamente y/o en conjunto, en caso de corresponder.*

Artículo 10°: *Crear un Registro de afiliados derivados, que deberá ser archivado en la Coordinación de Prestaciones Médicas, ya sea para comunicar información, así como para recabarla de ellos, a fin de mantener una permanente actualización de los conocimientos y evaluar prácticas preventivas.*

Artículo 11: *Las prestaciones solicitadas por los profesionales que hayan atendido al afiliado en su derivación, deberán ser auditadas de acuerdo a las normas existentes.*